ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2828-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 83 de la Ley del Seguro Social y adiciona el 72 bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Esther Pérez Ceballos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que los trabajadores deben cooperar con el Instituto Mexicano del Seguro Social en la prevención de los riesgos de trabajo, a través de: la identificación de elementos que puedan ser causa u origen de riesgos de trabajo; proporcionar información para el análisis del riesgo de trabajo; y colaborar en el ámbito de sus funciones a la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73: en relación con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social; y en concordancia con el artículo 123 Apartado B, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Decreto que reforma y adiciona el artículo 83 de la Ley del Seguro Social y se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** **Primero.** Se reforma y adiciona el artículo 83 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:
Artículo 83. Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:	**Artículo 83.** Los patrones **y los trabajadores** deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo en los términos siguientes:
No tiene correlativo	**A. Los patrones deberán:**
I. a **III.** …	**I. a III. ...**
	B. Los trabajadores deberán:
	I. Colaborar en la identificación de elementos que puedan ser causa u origen de riesgos de trabajo;
No tiene correlativo	**II. Proporcionar información para el análisis del riesgo de trabajo; y**
	III. Colaborar en el ámbito de sus funciones a la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

No tiene correlativo	**Segundo.** Se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue: **Artículo 72 Bis. Los trabajadores deberán:** **I. Colaborar en la identificación de elementos que puedan ser causa u origen de riesgos de trabajo;** **II. Proporcionar información para el análisis del riesgo de trabajo;** **III. Colaborar en el ámbito de sus funciones a la adopción y difusión de las normas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo, así como del programa sobre prevención de enfermedades y accidentes de trabajo;** **IV. Participar en las actividades de capacitación para la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo; y** **IV. Colaborar en la integración de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR